

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N° 000040-2021/SUNAT**

### **AUTORIZA AL PROCURADOR PÚBLICO Y AL PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA PARA QUE PUEDAN CONCILIAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS CON LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO**

Lima, 18 de marzo de 2021

#### **VISTOS:**

El Informe N° 0015-2021-SUNAT/1L0000 de fecha 25 de febrero de 2021, de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, así como el Oficio N° 100-2021-EF/77.01 de fecha 19 de febrero de 2021, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que los Procuradores Públicos tienen como una de sus funciones la de delegar facultades a favor de los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo con lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo establece como función de los Procuradores Públicos la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos contemplados y previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 51 del citado Reglamento crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG se aprueban los criterios adicionales sobre las competencias de la citada Procuraduría Pública, señalando que ésta tiene como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, igualmente en la citada Resolución del Procurador General del Estado se estableció el procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la SUNAT;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde; asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución para autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses

del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los cuales la SUNAT sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, en el mismo sentido, resulta conveniente autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los mencionados procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la SUNAT sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 2.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de

Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a la SUNAT, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**